

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

ÁREA DE CULTURA

ANUNCIO

La Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución de Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023 (Boletín Oficial de la Provincia número 155, de fecha 11 de agosto de 2023), en sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2024, ha aprobado la "Convocatoria de subvenciones a ayuntamientos para la realización de actividades culturales de especial relieve 2024", con arreglo a las siguientes bases:

"PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA, CUANTÍA, CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN Y NORMAS COMUNES.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento -en régimen de concurrencia competitiva ordinaria- para la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, destinadas a la realización de actividades culturales de especial relieve en alguna de las líneas subvencionables que a continuación se indican:

Línea subvencionable 1): dirigida a Ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población igual o inferior a 100.000 habitantes.

Línea subvencionable 2): dirigida a Ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población superior a 100.000 habitantes.

Serán subvencionables en cada línea y categoría de las anteriormente reseñadas:

LÍNEA SUBVENCIONABLE 1: dirigida a Ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población igual o inferior a 100.000 habitantes.

Serán subvencionables las actividades de gasto corriente relacionadas directamente con el ámbito de la cultura ya realizadas o por realizar desde el 1 de octubre de 2023 hasta el 31 de agosto de 2024, comprendidas en alguna de las siguientes categorías:

CATEGORÍA A): Premios a la investigación científica; certámenes, premios, concursos culturales relacionados con la industria tradicional, producto o costumbres locales; muestras de teatro; semanas líricas; semanas musicales, preferente y mayoritariamente, concertísticas o de instrumentos sinfónicos; festivales de música antigua, de guitarra española; semanas de homenaje a personas vivas relevantes en el ámbito al menos provincial, tanto en composición musical como en la actividad literaria o con motivo de su fallecimiento o aniversarios de nacimiento o fallecimiento, siempre que se realicen por el municipio de nacimiento de los mismos; aniversarios



históricos relevantes relacionados con la localidad; y festivales medievales, con exclusión de los gastos relativos a mercados medievales.

Sólo podrá formularse una solicitud y para una actividad por entidad de ámbito territorial inferior al municipio o ayuntamiento, a excepción de aquellos con población superior a 50.000 habitantes que podrán solicitar hasta dos; en el bien entendido que las segundas peticiones podrán ser atendidas siempre que exista disponibilidad presupuestaria suficiente y después de cubrir todas las solicitudes para primeras actividades.

Las actividades para las que se solicita subvención habrán de tener un presupuesto mínimo de gastos subvencionables de 10.000,00 euros.

En el caso de premios, los gastos subvencionables podrán incluir el coste de los mismos, así como la manutención y alojamiento de jurados y todos aquellos propios de la organización del concurso, incluyendo, folletos, carteles, anuncios y similares.

Estas actividades serán subvencionables hasta agotar el importe inicial asignado o sus aumentos. En caso de que hubiera más peticiones que importe asignado, para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

- 1. Tipo de actividad para la que se solicita la ayuda. Hasta 20 puntos.*
- 2. Trayectoria: Por proyecto consolidado: 1 punto por año si son ininterrumpidos o 0,5 puntos por año si son interrumpidos. Hasta 10 puntos.*
- 3. Por celebrarse la actividad en un municipio en riesgo de despoblamiento: 10 puntos.*
- 4. La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.*
- 5. Cobertura territorial y número aproximado de beneficiarios/participantes de la actividad realizada. Hasta 10 puntos.*

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de los señalados, quedando excluidas las que no alcancen un mínimo de 25 puntos, otorgándose las subvenciones con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.



La escala de subvención será la siguiente:

GASTO SUBVENCIONABLE	PORCENTAJE	CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN
Hasta 12.000,00 €.	40%	4.800,00 €
Desde 12.000,01 € hasta 20.000,00 €.	4.800,00 € + 20%	6.400,00 €
Desde 20.000,01 € hasta 30.000 € o más.	6.400,00 € + 15%	7.900,00 €

En el caso de que el solicitante se encuentre en riesgo de despoblamiento conforme a los requisitos que figuran en el apartado de normas comunes, el importe de la subvención podrá alcanzar el 100%, en lugar del resultante de la aplicación de la escala, siendo la cuantía máxima de 7.900,00 euros.

Una vez realizado el reparto de las subvenciones correspondientes a cada Ayuntamiento en esta categoría, en caso de que exista sobrante, éste será repartido de forma proporcional entre aquellos Ayuntamientos cuyas solicitudes hayan obtenido subvención, sin que en ningún caso pueda superarse el 100% de los gastos subvencionables ni la cuantía máxima de la subvención.

CATEGORÍA B): Representaciones teatrales excepcionales por su carácter único y tradicional en el municipio.

Se subvencionará hasta el 50% del gasto subvencionable, con una cuantía máxima de subvención de 5.000,00 €.

En el caso de que el solicitante sea un municipio que se encuentre en riesgo de despoblamiento conforme a los requisitos que figuran en el apartado de normas comunes, se subvencionará hasta el 100% del gasto subvencionable, con una cuantía máxima de subvención de 10.000,00 €.

Se deberán acreditar junto con la solicitud los aspectos relevantes (carácter único y tradicional) exigidos para la concesión de la subvención de modo objetivo mediante: certificados de la Secretaría Municipal sobre antecedentes documentales obrantes en los archivos públicos, publicaciones científicas o divulgativas acreditadas, dossieres de prensa publicada o similares.

Estas actividades serán subvencionables hasta agotar el importe inicial asignado o sus aumentos. En caso de que hubiera más peticiones que importe asignado, para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1. Tipo de actividad para la que se solicita la ayuda. Hasta 20 puntos.



2. *Trayectoria: Por proyecto consolidado: 1 punto por año si son ininterrumpidos o 0,5 puntos por año si son interrumpidos. Hasta 10 puntos.*
3. *Por celebrarse la actividad en un municipio en riesgo de despoblamiento: 10 puntos.*
4. *La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.*
5. *Cobertura territorial y número aproximado de beneficiarios/participantes de la actividad realizada. Hasta 10 puntos.*

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado, quedando excluidas las que no alcancen un mínimo de 25 puntos, otorgándose las subvenciones con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

CATEGORÍA C): "Semanas musicales concertísticas mancomunadas entre varios municipios de pequeña población".

Se podrán desarrollar semanas musicales concertísticas de instrumentos sinfónicos celebradas en un municipio, con la conformidad de otros municipios del entorno, cuando todos sean de pequeña población (entendiendo por municipios de pequeña población aquellos cuya población no supere los 1.000 habitantes) y de cuya actividad puedan beneficiarse los vecinos, por la proximidad entre aquéllos. En este caso la actividad podrá ser subvencionada hasta el 100% del gasto subvencionable, con una cuantía máxima de subvención de 6.000,00 €. Solo se concederá una subvención por partido judicial.

Se deberá acreditar mediante certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del municipio solicitante los municipios que se adhieren a la actividad mancomunada para la que se solicita subvención.

Estas actividades serán subvencionables hasta agotar el importe inicial asignado o sus aumentos. En caso de que hubiera más peticiones que importe asignado, para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

1. *Cobertura territorial (número de municipios que agrupa la actividad) y número aproximado de beneficiarios/participantes de la actividad realizada. Hasta 30 puntos.*



2. Trayectoria: Por proyecto consolidado: 1 punto por año si son ininterrumpidos o 0,5 puntos por año si son interrumpidos. Hasta 10 puntos.

3. Por celebrarse la actividad en un municipio en riesgo de despoblamiento: 10 puntos.

4. La presentación correcta de la solicitud y la documentación que deba acompañarla, sin que sea necesario requerimiento de subsanación o petición de aclaración que implique la corrección de datos en la presentación. Hasta 10 puntos.

5. Haber solicitado y no haber obtenido subvención en la convocatoria anterior por falta de disponibilidad presupuestaria. 20 puntos.

La calificación de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada criterio de priorización señalado, quedando excluidas las que no alcancen un mínimo de 25 puntos, otorgándose las subvenciones con sujeción al orden de puntuación obtenida, ordenada de modo decreciente.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

CATEGORÍA D): programación de temporada de actividades relacionadas con las artes escénicas dirigidas a público infantil.

Artes escénicas comprendidas: Las actividades que podrán comprender las programaciones municipales de temporada para las que los ayuntamientos soliciten subvención serán las siguientes:

- Teatro
- Danza
- Circo
- Títeres

Serán subvencionables los gastos correspondientes a los cachés de las actuaciones, los gastos de confección y distribución de elementos de difusión (banderolas, folletos, carteles, invitaciones, programas, publicidad en medios etc.), así como los servicios técnicos necesarios para la realización de las actuaciones y la S.G.A.E.

La escala de subvención será la siguiente:

GASTO SUBVENCIONABLE	PORCENTAJE	CUANTÍA MÁXIMA DE LA SUBVENCIÓN
Hasta 12.000,00 €.	40%	4.800,00 €



Desde 12.000,01 € hasta 20.000,00 €.	4.800,00 €+ 20%	6.400,00 €
Desde 20.000,01 € hasta 30.000,00 € o más.	6.400,00 € + 15%	10.000,00 €

En el caso de que el solicitante se encuentre en riesgo de despoblamiento conforme a los requisitos que figuran en el apartado de normas comunes, el importe de la subvención podrá alcanzar el 100%, en lugar del resultante de la aplicación de la escala, siendo la cuantía máxima de 10.000,00 euros.

Estas programaciones de temporada serán subvencionables hasta agotar el importe inicial asignado o sus aumentos. En el supuesto de que con el importe inicial asignado o sus aumentos no fuera posible la concesión de la subvención en los porcentajes o cuantías indicados a todas las solicitudes que reúnan los requisitos, se aplicará el oportuno coeficiente reductor (importe asignado/suma subvenciones a conceder), de modo que puedan atenderse la totalidad de las solicitudes formuladas.

LÍNEA SUBVENCIONABLE 2: dirigida a Ayuntamientos de la provincia de Alicante con una población superior a 100.000 habitantes.

Serán subvencionables las programaciones anuales de actividades de gasto corriente relacionadas directamente con el ámbito de la cultura ya realizadas o por realizar durante 2024.

Las programaciones anuales para las que se solicita subvención habrán de tener un presupuesto mínimo de gastos subvencionables de 100.000,00 euros.

Se subvencionará hasta el 50% del gasto subvencionable, con una cuantía máxima de subvención de 111.000,00 euros.

Las actividades incluidas en las programaciones tendrán relación con el ámbito de la cultura y podrán ser, entre otras, actuaciones musicales y teatrales, de danza, circo, cine, magia, títeres, cuentacuentos, talleres, exposiciones, congresos, simposios, festivales, concursos y otros análogos.

Estas programaciones serán subvencionables hasta agotar el importe inicial asignado o sus aumentos. En el supuesto de que con el importe inicial asignado o sus aumentos no fuera posible la concesión de la subvención en el porcentaje o cuantía indicados a todas las solicitudes que reúnan los requisitos, se aplicará el oportuno coeficiente reductor (importe asignado/suma subvenciones a conceder), de modo que puedan atenderse la totalidad de las solicitudes formuladas.

NORMAS COMUNES

Las subvenciones de esta convocatoria serán compatibles con las otorgadas por otras administraciones públicas para la misma actividad.



No serán subvencionables aquellos gastos no relacionados directamente con la actividad solicitada, ni los gastos derivados de:

- *Viajes o comidas populares, pero sí que se admitirán los gastos de actos culturales generales como cachés de las bandas de música, atrezo, así como charlas, conferencias, folletos, carteles y similares que tiendan a dar conocimiento o difusión de la fiesta y su singularidad.*
- *Las jornadas de convivencia u otro tipo de actividades cuando su finalidad y/o el gasto a realizar para el que se solicita la ayuda sea exclusivamente de carácter lúdico, educativo, social o sensibilizador.*
- *El propio funcionamiento del solicitante (tales como, entre otros, alquiler, teléfono, web y otros gastos de oficina).*
- *Las actividades que, en atención al colectivo beneficiario o al objeto del proyecto a desarrollar, corresponda su concesión a otra Área de la Diputación.*

En cuanto a las solicitudes de ayuda para segundas actividades de municipios de más de 50.000 habitantes de la línea subvencionable 1 categoría A, en su caso, serán atendidas siempre que exista disponibilidad presupuestaria suficiente y después de cubrir todas las solicitudes para primeras actividades. En caso de seguir existiendo disponibilidad presupuestaria, se aplicará el reparto proporcional previsto en esa categoría.

Para la concesión de las subvenciones en la línea subvencionable 1 categorías A), B) C), se valorarán los criterios en ellas contemplados y, en el supuesto de que varias solicitudes de distintos municipios obtuviesen igual puntuación y no existiera disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atenderlas todas, se descartarán, en primer lugar, los municipios que no hubieran justificado la ayuda concedida en la convocatoria de 2023 o hubieran renunciado a ella sin causa justificada.

En el caso de que no hubiera habido falta de justificación o renuncia, se atenderá al orden de presentación en la sede electrónica de la Diputación Provincial.

No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

A efectos de esta convocatoria, de conformidad con la Instrucción 1/2022, del Diputado de Despoblamiento y Reto Demográfico, en la provincia de Alicante los 30 municipios en riesgo de despoblamiento son los siguientes:

Alcocer de Planes, Alcoleja, Almudaina, Balones, Benasau, Beniardá, Beniarrés, Benifallim, Benifato, Benilloba, Benillup, Benimasot, Castell de Castells, Castell de Guadalets, Confrides, Facheca, Farmorca, Gorga,



Millena, L'Orxa, Penáguila, Planes, Quatretondeta, Sella, Tárben, Tollos, La Torre de les Maçanes, Vall d'Alcalá, Vall de Gallinera y Vall d'Ebo.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a la Convocatoria las Entidades de Ámbito Territorial Inferior al Municipio y los Ayuntamientos de la provincia de Alicante, así como los Organismos Autónomos dependientes de los mismos, entendiéndose que las referencias contenidas en estas Bases a los Ayuntamientos incluyen también a estos otros entes y organismos.

No podrán acogerse a la convocatoria los Ayuntamientos que soliciten o que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa, o en caso de compartir la actividad con alguna entidad de su localidad, ésta disfrutase de una subvención en otra convocatoria de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.

TERCERA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA Y CUANTÍA MÁXIMA DE LA AYUDA.

El importe destinado a esta Convocatoria será de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL EUROS (492.000,00 euros), imputándose las ayudas que se concedan con cargo a la aplicación 21.3341.4622300 del Presupuesto del ejercicio 2024, y ello, sin perjuicio del incremento que pudiera producirse como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio, fijándose la cuantía adicional máxima en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA MIL EUROS (240.000,00 euros), cuya aplicación a la concesión no requerirá una nueva convocatoria, conforme a lo dispuesto en el art. 58.2 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los importes iniciales a asignar a cada una de las categorías señaladas en la Base Primera, sin perjuicio del traspaso de las cantidades sobrantes (diferencia entre el importe de ayudas a conceder en cada una de ellas y el importe inicial asignado), en su caso, entre las mismas, ni de la variación de estos como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias, son los siguientes:

<i>Líneas</i>	<i>Categorías</i>	<i>IMPORTES INICIALES</i>
<i>Línea subvencionable 1</i>	<i>Categoría A)</i>	<i>170.000,00</i>
	<i>Categoría B)</i>	<i>30.000,00</i>
	<i>Categoría C)</i>	<i>20.000,00</i>
	<i>Categoría D)</i>	<i>80.000,00</i>



Líneas	Categorías	IMPORTES INICIALES
Línea subvencionable 2		192.000,00
	TOTAL	492.000,00

La cuantía adicional máxima que como consecuencia de posibles modificaciones presupuestarias debidamente aprobadas a lo largo del ejercicio 2024, pudiera asignarse a la convocatoria, se distribuirá entre las distintas líneas y categorías, previa adopción del acuerdo correspondiente.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio y los ayuntamientos interesados deberán presentar su solicitud firmada en el modelo normalizado que se publica junto a estas bases, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial (<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/>) en el plazo de **15 días hábiles** desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la Convocatoria y la información requerida para su publicación.

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, se encuentra en el apartado Catálogo de Trámites en el procedimiento CULTURA. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE, PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES DE ESPECIAL RELIEVE, ANUALIDAD 2024, o pinchando en el siguiente enlace:
<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/tw/27cb60fb-abc1-4392-9243-7e7a2f3f4531>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNIe.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica" en la siguiente dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

Sólo se atenderá una solicitud por Ayuntamiento y para la realización de una actividad o una programación de temporada (en el caso de la línea subvencionable 1) o una programación cultural anual (en el caso de la línea subvencionable 2), con la excepción prevista en la categoría A) de la línea subvencionable 1 para los de población superior a 50.000 habitantes que podrán solicitar hasta dos.



En el supuesto de que un mismo peticionario presentara más de una solicitud o solicitud para más de una actividad, se requerirá al interesado para que opte por el mantenimiento de la solicitud o actividad que considere más conveniente y desista del resto de las mismas. De no hacerlo, sólo será atendida la que a criterio del instructor del procedimiento pareciere más adecuada a los objetivos de la convocatoria.

De igual manera se procederá en el supuesto de que un mismo peticionario presente solicitud de ayuda para idéntica actividad en esta convocatoria y en el resto de las que se tramitan en el Área de Cultura de la Diputación de Alicante.

A la solicitud normalizada, se adjuntará la siguiente documentación:

-BREVE MEMORIA de la actividad para la cual se solicita la ayuda, en la que se especifique la cobertura territorial y el número aproximado de beneficiarios/participante de la misma.

-PRESUPUESTO de la actividad detallado por conceptos, que incluya, en su caso, la previsión de ingresos por otras subvenciones para la actividad, venta de entradas, derechos de inscripción, etc.

Además, habrán de aportarse los documentos que seguidamente se indican:

- 1) Para la línea subvencionable 1 categoría B) "Representaciones teatrales excepcionales por su carácter único y tradicional en el municipio": certificados de la Secretaría Municipal sobre antecedentes documentales obrantes en los archivos públicos, publicaciones científicas o divulgativas acreditadas, dossiers de prensa publicada o similares, que acrediten los aspectos relevantes (carácter único y tradicional) exigidos para la concesión de la subvención de modo objetivo.*
- 2) Para la línea subvencionable 1 categoría C) "Semanas musicales concertísticas mancomunadas entre varios municipios de pequeña población": certificado expedido por el Secretario del Ayuntamiento del municipio solicitante acreditativo de los municipios que se adhieren a la actividad mancomunada para la que se solicita subvención.*
- 3) Para la línea subvencionable 1 categoría D): "Programación de temporada de actividades relacionadas con las artes escénicas dirigidas a público infantil": programación de temporada para la que se solicita subvención. Incluirá el detalle de las actividades programadas y su presupuesto.*
- 4) Para la línea subvencionable 2: "Programación cultural de municipios de más de 100.000 habitantes": programación cultural anual para la que se solicita subvención. Incluirá el detalle de las actividades programadas y su presupuesto.*

La mera presentación de solicitud de subvención en esta convocatoria supone la plena aceptación de estas Bases, y el compromiso de la entidad solicitante de cumplir las obligaciones y deberes que se desprenden de las mismas.



Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones, se requerirá por medios electrónicos al solicitante para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos. Si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución emitida al efecto.

Para la recepción de la notificación, el interesado accederá a través de la página web de Diputación <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA / "Buzón Electrónico".

Para presentar posteriormente la documentación/subsanación requerida se hará desde la misma dirección indicada en el párrafo anterior en el apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes". Desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente que será el que se le indique en el requerimiento efectuado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la "Guía para la Recepción de Notificaciones y de aportación de Documentos a un Expediente" en la siguiente dirección, apartado Enlaces de Interés / Ayuda a la Tramitación.

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info.1>

QUINTA.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Para poder ser beneficiario de la ayuda, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) No haber solicitado o no disfrutar de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto, actividad o programa.*
- b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones.*
- c) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, haber suscrito convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas con la Administración correspondiente.*
- d) No estar incursos en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*

SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

Cada una de las dos líneas subvencionables se resolverá de forma independiente, de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos siguientes:

1. Las subvenciones se concederán mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria, en acuerdo motivado y emitido por la Junta de Gobierno de la



Corporación, como órgano concedente, teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios para la concesión establecidos para cada categoría.

Instruido el expediente por el Área de Cultura, con la conformidad del Diputado/a de la misma en los actos en que se requiera, se procederá a la evaluación de las solicitudes de subvención, emitiéndose informe por la Comisión de Valoración que estará compuesta por tres miembros: el Presidente, que será el/la Diputado/a del Área, o funcionario/a en quien delegue; y dos Vocales, con sus respectivos suplentes, de los que uno de ellos actuará como Secretario/a de la misma.

La designación de los componentes de la referida Comisión de Valoración se efectuará por Decreto del Diputado/a del Área, en uso de las facultades que le fueron delegadas por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente núm. 2023/3328, de 28 de julio.

2. Toda solicitud recibida será resuelta de modo expreso y notificada mediante publicación de la resolución en el B.O.P. de Alicante, en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como mediante publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Diputación de Alicante.

3. Contra la mencionada resolución se podrá interponer, potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de este orden en Alicante, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación a tenor del o previsto en el Artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 6 meses desde el último día del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo sin haber notificado la resolución, legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

SÉPTIMA.- ABONO DE LA SUBVENCIÓN. DOCUMENTACIÓN NECESARIA.

AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LÍNEA SUBVENCIONABLE 1.

*Para el abono de la subvención concedida, las entidades beneficiarias deberán remitir **de una sola vez** a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante (a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento), en*



el plazo de **dos meses** desde la realización de la actividad subvencionada, o desde la notificación de la resolución de la Convocatoria si aquella ya se hubiera llevado a cabo, los siguientes documentos:

-Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recusos obtenidos.

-Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante).

En todos los casos, deberá acreditarse el haber dado cumplimiento a la obligación de publicitar la subvención otorgada por esta Diputación, de acuerdo con lo dispuesto en la Base Novena apartado 5 de estas mismas Bases, así como adjuntar un ejemplar de los elementos publicitarios gráficos en el caso de que hubieran sido confeccionados.

AYUDAS CONCEDIDAS AL AMPARO DE LA LÍNEA SUBVENCIONABLE 2.

Para el abono de la subvención concedida podrán realizarse pagos a cuenta, previa justificación de los gastos realizados por el progresivo desarrollo y ejecución de los programas y actividades subvencionados. A estos efectos, los ayuntamientos beneficiarios deberán remitir a esta Excm. Diputación Provincial de Alicante, en la forma y en los plazos que a continuación se indican, los siguientes documentos:

En cada una de las sucesivas justificaciones se aportará la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Secretario, Interventor o Secretario-Interventor, según Impreso de justificación de subvenciones 1A (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante) en el que se hará constar la aplicación de la subvención concedida con referencia a los gastos realizados y los recursos obtenidos.

b) Declaración responsable de cumplimiento de objetivos (que se encuentra a disposición del beneficiario en la sede electrónica de la Diputación de Alicante).

c) Documentación acreditativa de las medidas de difusión adoptadas para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad.

d) Breve memoria de los programas y/o actividades ya ejecutadas y cuyos gastos se justifican.

La primera justificación de los gastos efectivamente realizados de conformidad con el art. 31.2 de la LGS, podrá presentarse en el plazo de un



mes desde la notificación de la resolución por la que se concede la ayuda.

A partir de esa fecha y de forma periódica cada dos meses y hasta el 31 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento podrá presentar las justificaciones de los gastos realizados con motivo del desarrollo y ejecución de los programas y actividades subvencionados, al objeto de recibir los sucesivos pagos a cuenta hasta completar la justificación y recibo de la ayuda concedida.

Para ambas líneas subvencionables.

Todos los documentos relacionados se presentarán firmados electrónicamente, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

Si no se presentasen todos los documentos indicados o adolecieran de deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento beneficiario para que los aporte o subsane dichas deficiencias u omisiones en el plazo que se le señale que no será inferior a diez días.

La aportación de la documentación se realizará a través de la dirección <https://diputacionalicante.sedelectronica.es/info> apartado CARPETA ELECTRÓNICA/"Mis Expedientes", desde aquí se seleccionará el expediente correspondiente, que será el que para el concreto beneficiario figure en la relación contenida en el acuerdo de concesión publicado. En el supuesto de desconocer el número de expediente se podrá solicitar al departamento.

OCTAVA.- MINORACIÓN Y/O ANULACIÓN DE LA SUBVENCIÓN INICIALMENTE CONCEDIDA.

La Excm. Diputación, de conformidad con las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial, podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la actividad no se haya realizado o por incumplimiento de lo establecido en las Bases de esta Convocatoria.

En concreto, el incumplimiento de la obligación de justificación, la justificación insuficiente o la concurrencia de cualquier otra causa de las previstas en el art. 37 LGS, producirán la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención concedida. La aprobación del expediente que se tramitará a tal efecto será competencia del mismo órgano que acordó la concesión de la ayuda, entendiéndose cumplido el trámite de audiencia en el caso de haberse realizado los requerimientos a que se refieren los arts. 70 y 71 del RD 887/2006.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente aplicando el porcentaje aprobado en la resolución al coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

En el caso de la existencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma actividad, y dándose la circunstancia de que la suma de éstas junto con la provincial, excediera del importe de los gastos justificados, la subvención provincial concedida quedará reducida en la proporción correspondiente, o, en su caso, se dejará sin efecto.



NOVENA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las subvenciones a que se refieren estas bases están obligados a:

1. Proceder a la contratación de las actividades, con observancia de los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable a la contratación del Sector Público que resulte de aplicación.

2. Realizar la actividad de conformidad con la documentación presentada, con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente para dejar sin efecto o de reintegro, en su caso, de la subvención.

3. Comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto a la actividad a subvencionar por la Diputación provincial.

4. Facilitar cuanta información, que sobre el empleo de la subvención, le sea requerida por la Excm. Diputación provincial.

5. Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación subvencionada, haciéndolo constar en todas las actividades publicitarias (carteles, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, difusión en Redes Sociales, etc.) y, en concreto, en los elementos publicitarios gráficos, hacer figurar además el logotipo de la Diputación.

Deberá figurar en los elementos anteriormente mencionados la denominación de la actividad objeto de subvención, así como de la convocatoria y el importe total de la subvención concedida por la Diputación de Alicante.

La obligación de publicitar la ayuda concedida alcanzará igualmente a las actividades que ya estuvieran realizadas con anterioridad a la fecha de resolución de la convocatoria. En este supuesto, una vez conocida la concesión de la subvención, la entidad beneficiaria deberá adoptar las medidas que resulten necesarias de modo que quede constancia de que la referida actividad ha recibido la colaboración de la Diputación, en el caso de que no se hubieran adoptado con anterioridad.

6. Ejecutar en su totalidad la actividad solicitada.

7. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la convocatoria, así como también en la fecha de la justificación de la ayuda en su caso concedida, al objeto de poder proceder a su abono.



8. Adoptar las medidas adicionales y complementarias sobre la prevención frente al COVID-19 según la normativa vigente en el momento de la celebración de la actividad programada.

DÉCIMA.- COMPROBACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS Y RÉGIMEN DE REINTEGRO.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excm. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de la condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos Provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excm. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOPRIMERA.- RÉGIMEN JURÍDICO E INTERPRETACIÓN.

En todo lo no previsto en las presentes bases, así como respecto a la interpretación de las mismas, se estará a lo que disponga la Ordenanza General de Subvenciones de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo serán de aplicación los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excm. Diputación provincial de Alicante.

DECIMOSEGUNDA.- IMPUGNACIÓN.

El acuerdo por el que se aprueba la presente convocatoria, así como sus bases, pone fin a la vía administrativa y podrá ser impugnado por los interesados, interponiendo potestativamente, en base a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, ante el órgano autor del acto, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados de la misma forma, a



tenor de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, advirtiéndole que tales recursos no suspenden la ejecución del acto notificado. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

SOLICITUD GENERAL DE SUBVENCIÓN

1.- Datos solicitante (Entidad local, asociación, particular, ...)

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF./D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

2.- Datos representante.

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I./N.I.E./PASAPORTE

3.- Domicilio a efectos de notificaciones.

TIPO DE VÍA			NOMBRE DE VÍA				
NÚMERO	LETRA	BLOQUE	PORTAL	ESCALERA	PISO	PUERTA	CÓDIGO POSTAL
POBLACIÓN						PROVINCIA	
						ALICANTE/ALACANT	
TELÉFONO CONTACTO		DE FAX	DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				

4.- Datos de identificación de la subvención.

SERVICIO O DEPARTAMENTO DE LA DIPUTACIÓN	
DENOMINACIÓN CONVOCATORIA	
NÚMERO DEL BOP	FECHA DEL BOP





DIPUTACIÓN
DE ALICANTE

FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN	
IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE PRESUPUESTADO

5.- Declaración de ayudas solicitadas o recibidas para este proyecto o acción.

- ☐ No ha solicitado u obtenido ninguna otra ayuda para este mismo fin.
- ☐ Si ha solicitado (y en su caso, obtenido) las siguientes ayudas:

ORGANISMO	CONVOCATORIA	IMPORTE SOLICITADO	IMPORTE CONCEDIDO

6.- Comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social.

Esta solicitud autoriza a la Diputación para que requiera telemáticamente los datos relativos a la comprobación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Si la persona solicitante deniega este consentimiento, estará obligada a aportar los correspondientes documentos en los términos exigidos por las normas reguladoras del procedimiento.

- ☐ No autorizo

7.- Declaración responsable de la persona representante de la entidad local.

La persona solicitante, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio/en representación de la entidad solicitante, declara bajo su responsabilidad:

- Que todos los datos que figuran en esta solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada, así como a cumplir las condiciones a las que, según las bases de la convocatoria, queda sujeta la misma.*
- Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de una subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.*



- Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.
- Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.

8.- Relación de documentos aportados.

Fecha

Firma

SR. PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El responsable del tratamiento de sus datos de carácter personal es la Diputación de Alicante, con domicilio en: Avda. de la Estación 6, 03005 Alicante. La finalidad para la que sus datos van a ser tratados es la gestión de CONCESIÓN DE SUBVENCIONES. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sólo se comunican los datos proporcionados a los "Destinatarios especificados en la información adicional">>. Los Derechos que usted como interesado ostenta consisten en: acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y (en su caso) retirada del consentimiento prestado. El modo de ejercer estos derechos se indica en la información adicional. Debe consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en: www.diputacionalicante.es"

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados.

En la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE CULTURA

EL DIPUTADO DE CULTURA,
CONTRATACIÓN Y RESIDENTES
INTERNACIONALES

LA SECRETARIA GENERAL

